

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 13 de octubre de 2022. Señor Juez, le informo que, la parte demandada, el señor Venancio Antonio Moreno Valencia, fue notificado personalmente en la secretaría del despacho el día 16 de agosto del año 2022, sin que se allegara contestación a la demanda hasta la fecha. Autos a su Despacho.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO.

Secretario.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Trece de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Demandante	Mevid María Palacios Zarrazola C.C. 43.537.472
Demandado	Venancio Antonio Moreno Valencia C.C 4.830.505
Radicado	05001-31-10-010-2021–00575-00
Instancia	Única
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	Nº 388
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

Vista la anterior constancia, y cumplido todos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., este Despacho procede a continuar con el trámite.

I. INTRODUCCIÓN.

La señora **MEVID MARÍA PALACIOS ZARRAZOLA**, presentó demanda ejecutiva, a través de apoderada judicial, en contra del señor **VENANCIO ANTONIO MORENO VALENCIA**, con el fin de que se librara mandamiento de pago por concepto de las cuotas alimentarias no pagadas, que fueron fijadas mediante acuerdo privado realizado por las partes el día quince (15) de Enero del año dos mil diecinueve (2019); más los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la completa solución de la misma.

II. ANTECEDENTES

A.) HECHOS.

La señora **MEVID MARÍA PALACIOS ZARRAZOLA**, presentó demanda ejecutiva, a través de apoderada judicial, en contra del señor **VENANCIO ANTONIO MORENO**

VALENCIA, por la cuota alimentaria generada entre los meses de febrero de 2019 al mes de noviembre del año 2021; así como por las cuotas extras desde diciembre de 2019, hasta el mes de diciembre de 2020. Obligación que fuera fijada mediante acuerdo privado realizado por las partes el día quince (15) de Enero del año dos mil diecinueve (2019); más los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la completa solución de la misma.

B.) PRETENSIONES.

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora **MEVID MARÍA PALACIOS ZARRAZOLA** en contra del señor **VENANCIO ANTONIO MORENO VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Febrero	2019	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00
Marzo		\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00
Abril		\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00
Mayo		\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00
Junio		\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00
Julio		\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00
Agosto		\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00
Septiembre		\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00
Octubre		\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00
Noviembre		\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00
Diciembre		\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00
Enero	2020	\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Febrero		\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Marzo		\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Abril		\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Mayo		\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Junio		\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Julio		\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Agosto		\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Septiembre		\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Octubre		\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Noviembre		\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Diciembre		\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Enero	2021	\$ 2.109.423,00	\$ 0,00	\$ 2.109.423,00
Febrero		\$ 2.109.423,00	\$ 0,00	\$ 2.109.423,00
Marzo		\$ 2.109.423,00	\$ 0,00	\$ 2.109.423,00
Abril		\$ 2.109.423,00	\$ 0,00	\$ 2.109.423,00
Mayo		\$ 2.109.423,00	\$ 0,00	\$ 2.109.423,00
Junio		\$ 2.109.423,00	\$ 0,00	\$ 2.109.423,00
Julio		\$ 2.109.423,00	\$ 0,00	\$ 2.109.423,00
Agosto		\$ 2.109.423,00	\$ 0,00	\$ 2.109.423,00
Septiembre		\$ 2.109.423,00	\$ 0,00	\$ 2.109.423,00

Octubre		\$ 2.109.423,00	\$ 0,00	\$ 2.109.423,00
Noviembre		\$ 2.109.423,00	\$ 0,00	\$ 2.109.423,00
Totales		\$ 70.115.653,00	\$ 0,00	\$ 70.115.653,00

B). Por cuotas extra:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Diciembre	2019	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
Diciembre	2020	\$ 1.038.000,00	\$ 0,00	\$ 1.038.000,00
Totales		\$ 2.038.000,00	\$ 0,00	\$ 2.038.000,00

Adeudado Por Alimentos	\$ 70.115.653,00
Adeudado Por Cuotas Extras	\$ 2.038.000,00
Total Adeudado A Noviembre 2021	\$ 72.153.653,00

HISTORIA PROCESAL.

Presentada la demanda y al hacer la evaluación de los requisitos de la misma, este despacho procedió a librar mandamiento de pago la cuota alimentaria generada entre los meses de febrero de 2019 al mes de noviembre del año 2021; así como por las cuotas extras desde el mes de diciembre del año 2019 hasta el mes de diciembre del año 2020; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen. (Art. 431 del C. G. del P).

El demandado fue notificado, fue notificado personalmente en la secretaria del despacho el día 16 de agosto del año 2022, y dentro del término legal para pagar o excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P, no allegó contestación a la demanda.

Se dará entonces cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 440 del Código de General del Proceso, esto es, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**. Así mismo, se requerirá a las partes para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (artículo 446 numeral 1º del C. G. del P.).

Finalmente se anexan al expediente las constancias del cumplimiento de la orden de embargo por parte de la fiduprevisora y del Fopep, se accede además a lo solicitado por la parte demandante, teniendo como dependiente judicial a la joven Mariana Zuluaga Restrepo, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.193.517.380, estudiante de derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Febrero	2019	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00
Marzo		\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00
Abril		\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00
Mayo		\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00
Junio		\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00
Julio		\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00
Agosto		\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00
Septiembre		\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00
Octubre		\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00
Noviembre		\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00
Diciembre		\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00
Enero	2020	\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Febrero		\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Marzo		\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Abril		\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Mayo		\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Junio		\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Julio		\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Agosto		\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Septiembre		\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Octubre		\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Noviembre		\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Diciembre		\$ 2.076.000,00	\$ 0,00	\$ 2.076.000,00
Enero	2021	\$ 2.109.423,00	\$ 0,00	\$ 2.109.423,00
Febrero		\$ 2.109.423,00	\$ 0,00	\$ 2.109.423,00
Marzo		\$ 2.109.423,00	\$ 0,00	\$ 2.109.423,00
Abril		\$ 2.109.423,00	\$ 0,00	\$ 2.109.423,00
Mayo		\$ 2.109.423,00	\$ 0,00	\$ 2.109.423,00
Junio		\$ 2.109.423,00	\$ 0,00	\$ 2.109.423,00
Julio		\$ 2.109.423,00	\$ 0,00	\$ 2.109.423,00
Agosto		\$ 2.109.423,00	\$ 0,00	\$ 2.109.423,00
Septiembre		\$ 2.109.423,00	\$ 0,00	\$ 2.109.423,00
Octubre		\$ 2.109.423,00	\$ 0,00	\$ 2.109.423,00
Noviembre		\$ 2.109.423,00	\$ 0,00	\$ 2.109.423,00
Totales		\$ 70.115.653,00	\$ 0,00	\$ 70.115.653,00

B). Por cuotas extra:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Diciembre	2019	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
Diciembre	2020	\$ 1.038.000,00	\$ 0,00	\$ 1.038.000,00
Totales		\$ 2.038.000,00	\$ 0,00	\$ 2.038.000,00

Adeudado Por Alimentos	\$ 70.115.653,00
Adeudado Por Cuotas Extras	\$ 2.038.000,00
Total Adeudado A Noviembre 2021	\$ 72.153.653,00

Por concepto de la cuota alimentaria generada entre los meses de febrero de 2019 al mes de noviembre del año 2021; igualmente por las cuotas extras desde el mes de diciembre del año 2019 hasta el mes de diciembre del año 2020; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen. (art. 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (Artículo 446 numeral 1º del C. G del P.) teniendo en cuenta la anterior precisión.

TERCERO. – Por no haber oposición alguna no hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

jl.